



QUARENTA MARAVILLAS.  
**SELLO CUARTO. CUARENTA  
 MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y ONCE.**

ANILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO DE 1812.

Aviso del ayuntamiento en q<sup>e</sup> se trata la contribucion extraordinaria de guerra mandada establecer en esta Provincia con los demas q<sup>e</sup> contiene: Entendido de todo este Ayuntamiento a la Ciudad: Que se contentó al Subdelegado para que se comunicara a la Superioridad y en cumplimiento de lo determinado por S. M. la Regencia del Reyno q<sup>e</sup> la contribucion extraordinaria de guerra se tratara establecida y se tra cobrada en esta Ciudad desde primeros del mes del Año de mil ochocientos diez, con arreglo al Decreto de las Cortes de primeros de Abril de mil ochocientos once, habiendo estado el Ciudadano de su Reaudacion a cargo de la Comision de este partido, la q<sup>e</sup> ha cesado en el exercicio de sus funciones desde el dia ocho del corriente mes en virtud del Decreto de las Cortes de quinze de Septiembre de este Año, con cuyo motivo se estan parando los papeles de la Secretaria de d<sup>ha</sup> extinguida Corporacion a la de este Ayuntamiento Constitucional, el q<sup>e</sup> luego q<sup>e</sup> lleiva el Expediente de d<sup>ha</sup> Contribucion, activara la cobranza de quanto Resulta Vencido, y q<sup>e</sup> con Referencia al nuevo Decreto de las mismas Cortes de tres de Septiembre del presente Año, q<sup>e</sup> ha sido comunicado y publicado en esta Ciudad con f<sup>ha</sup> diez del presente mes por conducto del mismo Subdelegado, se estan lleivando las Placiones q<sup>e</sup> van presentando los Vecinos con arreglo al Articulo Segundo. Sin embargo de habe